

Epistfemicidio y transversalidad de género. Avances en la reforma del currículum de Abogacía de la Universidad Nacional de Río Negro

DANIELA HEIM¹ y MARÍA VERÓNICA PICCONE²

...Debemos tener valentía para aprender del pasado y trabajar por un futuro en el que los principios feministas puedan regir en todos los ámbitos públicos y privados de nuestras vidas. La política feminista pretende acabar con la dominación para que podamos ser libres para ser quienes somos, para vivir vidas en las que abracemos la justicia, en las que podamos vivir en paz. El feminismo es para todo el mundo.

Bell Hooks³

RESUMEN

El artículo analiza la incorporación de la perspectiva de género en el currículum universitario como una política de igualdad y establece criterios hermenéuticos que posibilitan la implementación y evaluación de esta perspectiva. Califica de “epistfemicidio” la ausencia de las mujeres –sus conocimientos, vivencias y formas propias de estar, sentir y ver el mundo– en los currículos y los procesos educativos en su conjunto. Indaga en dos de las estrategias propuestas para enfrentar el “epistfemicidio”: la especificidad y la transversalidad de género en el

¹ Universidad Nacional de Río Negro, Instituto de Investigación en Políticas Públicas y Gobierno. Correo electrónico: dheim@unrn.edu.ar.

² Universidad Nacional de Río Negro, CIEDIS, directora de la carrera de Abogacía. Correo electrónico: mpiccone@unrn.edu.ar.

³ Hooks, Bell, *El feminismo es para todo el mundo*, Madrid, Traficantes de Sueños, 2017, p. 149. Publicado originalmente como *Feminism is for everybody; passionate politics*, Nueva York, South End Press, 2000. Traducción al español realizada por Beatriz Esteban Agustí, Lina Tattiana Lozano Ruiz, Mayra Sofía Moreno, Maira Puertas Romo y Sara Vega González.

currículum universitario. Por último, a partir de los criterios y estrategias de referencia –y a modo de estudio de caso– reflexiona sobre el currículum de la carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de Río Negro y su reciente reforma.

PALABRAS CLAVE

Transversalidad - Género - Currículum.

Epistfemicide and gender mainstreaming. Advances in the reform of the Law curriculum of the National University of Río Negro

ABSTRACT

The article analyzes the incorporation of the gender perspective in the university *curriculum* as an equality policy and establishes hermeneutical criteria that make possible the implementation and evaluation of this perspective. It qualifies as “epistfemicide” the absence of women –their knowledge, experiences and proper ways of being, feeling and seeing the world– in curricula and educational processes as a whole. It inquires in two of the proposed strategies to confront the “epistfemicide”: the gender specificity and the gender mainstreaming in the university *curriculum*. Finally, based on the criteria and strategies of reference –and as a case study– it reflects on the curriculum of the Legal career of the National University of Río Negro and its recent reform.

KEYWORDS

Mainstreaming - Gender - Curriculum.

I. INTRODUCCIÓN

Este artículo expone algunos de los resultados obtenidos en el proyecto de investigación sobre Género y Currículum que las autoras dirigen

en la Universidad Nacional de Río Negro, cuyo objetivo principal es determinar si existe una perspectiva de género en los planes de estudio y los programas de algunas de las carreras dictadas en esta casa de estudios, entre ellas la de Abogacía.⁴

En primer lugar, se abordan los conceptos y criterios hermenéuticos que, en opinión de las autoras, deben considerarse para evaluar la presencia de la perspectiva de género en el currículum universitario. Por último, y a modo de estudio de caso, analiza el plan de estudios y los programas de las asignaturas de la carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de Río Negro vigentes, así como la propuesta de cambio de dicho plan, que fue recientemente aprobada.

II. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL CURRÍCULUM UNIVERSITARIO: UNA POLÍTICA DE IGUALDAD

La incorporación de la perspectiva de género en el currículum constituye una de las estrategias posibles para alcanzar la igualdad de géneros *en y a través* de la educación superior; es una herramienta de transformación social que busca no solamente equilibrar las relaciones entre los géneros y eliminar las discriminaciones y violencias basadas en el género sino también erradicar el sistema patriarcal.

En tal sentido, la perspectiva de género en el currículum se plantea no solamente como un instrumento para la igualdad sino también como una estrategia contrahegemónica o de resistencia. Entendemos la resistencia, de acuerdo con Bolaños Cubero, como una “categoría fundamental que implica acciones con orientaciones claras en contra de la imposición que oprime y destruye...”, lo que a su vez comporta “no adoptar posturas

⁴ Proyecto UNRN PI 40-C-655 “Perspectiva de género en los currículum de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Río Negro”. Los objetivos generales de Proyecto son: comprobar la presencia de la perspectiva de género en el plan de estudio de la UNRN; contribuir al conocimiento y comprensión crítica y sistemática de la situación de las carreras de grado de la UNRN, valoradas desde una perspectiva de derechos humanos género-inclusiva y diseñar guías metodológicas y materiales de capacitación para la incorporación de la perspectiva de género en los programas de las asignaturas de las carreras presenciales que se dictan en la UNRN. Agradecemos la colaboración que nos han brindado en la recolección y elaboración de los datos necesarios para este artículo Agustina Constanzo, Carolina Hermosa, Paz Lambrecht, Ivón Mussi, Mercedes Barcos y María José Paz.

ingenuas o irresponsables al atribuir papeles mesiánicos a la educación, pero sí posibilitar acciones (resistencia) para la liberación y la transformación”.⁵

Un currículum con perspectiva de género propicia una reflexión crítica sobre la sociedad que tiene en cuenta las jerarquías entre los géneros propias de las sociedades patriarcales, la subordinación social de las mujeres y personas pertenecientes al colectivo LGTTTBIQ⁶ y, en definitiva, las múltiples expresiones de las desigualdades, discriminaciones y demás formas de violencias basadas en el género existentes. Visibiliza y reconoce las relaciones asimétricas de poder entre los géneros, su carácter histórico y su transversalidad respecto de otras desigualdades estructurales, como las de clase, etnia, religión... De forma integral con otras categorías de exclusión, un currículum que considere las relaciones de género características del sistema patriarcal imperante tiene “la finalidad de generar procesos transformadores de dichas relaciones y con ello la construcción de una sociedad equitativa, justa y pacífica”.⁷

El currículum universitario forma parte de un proceso histórico de negociación/imposición que se traduce en una propuesta político-educativa

⁵ BOLAÑOS CUBERO, Carolina, “Currículum universitario género sensitivo e inclusivo”, en *Ciencias Sociales* 101-102: 71-78, 2003 (III-IV), pp. 73-74.

⁶ Siglas de Lesbianas, Gays, Travestis, Transexuales, Transgéneros, Bisexuales, Intersexuales, *Queers*.

⁷ BOLAÑOS CUBERO, *op. cit.*, pp. 74-75. La categoría de la interseccionalidad se utiliza para dar cuenta de que el género, de la misma manera que otras categorías sociales como la discapacidad, la etnia, la clase, por ejemplo, lejos de ser “naturales” son construidas y están entrelazadas en sus respectivos sistemas de opresión. La teoría de la interseccionalidad sugiere y examina cómo las percepciones cruzadas de relaciones de poder interaccionan en múltiples y a menudo simultáneos niveles. Propone pensar en cada elemento o rasgo de una persona como unido de manera inextricable con todos los demás para poder comprender de forma completa la propia identidad y las relaciones de poder y discriminación que la atraviesan. Este marco puede usarse para comprender cómo ocurre la injusticia sistemática y la desigualdad social desde una base multidimensional. Su conceptualización se adjudica a Kimberley Crenshaw. Ver, entre otras, CRENSHAW, Kimberley, “Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics and Violence Against Women”, en *Stanford Law Review*, 43 (6), pp. 1241-1299. En su genealogía se ubican antecedentes más remotos, como Olympe de Gouges o Sojourner Truth, entre otras, como lo advierte VIVEROS VIGOYA, Mara, en VIVEROS VIGOYA, Mara, “La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación”, en *Debate feminista*, 52 (2016), pp. 1-17.

de articulación y vínculo con proyectos político-sociales más amplios, para formar profesionales en una determinada área o campo disciplinar.⁸

La perspectiva de género en los currículos de educación superior es una deuda pendiente de nuestra democracia, cuya ausencia o insuficiente implementación constituyen un déficit de ciudadanía universitaria, un indicador del estado de la democracia, la sensibilidad social y la justicia existente en nuestras universidades. La perspectiva de género en el *currículum* universitario es un imperativo del derecho constitucional y de los derechos humanos, al tiempo que supone un factor de innovación y cambio educativo.⁹ Para su efectiva implementación se han desarrollado una serie de pautas (criterios hermenéuticos) para la evaluación e implementación de la perspectiva de género en el *currículum* universitario, entre las que se encuentran:¹⁰

⁸ DE ALBA, Alicia, *Curriculum: crisis, mito y perspectivas*, Buenos Aires, Miño y Dávila editores, 1998, pp. 3-4.

⁹ ASIÁN CHAVES, Rosario *et al.*, "Formación en Género en la Universidad: ¿Materia de asignaturas específicas o de educación transversal?", en *Revista de Historia de la Educación Latinoamericana*, vol. 17, nro. 24, enero-junio 2015, pp. 35-54, la cita corresponde a la página 38.

¹⁰ En la descripción de las pautas de referencia se tuvieron en cuenta, entre otras, las recomendadas en la *Guía para la incorporación de la perspectiva de género en el currículum y en la actividad docente de las enseñanzas de régimen especial y de formación profesional. Propuestas concretas para Formación y Orientación Laboral (FOL) y Empresas e Iniciativa Emprendedora (EIE) del Gobierno Vasco*, elaboradas por Orebe Hezkuntza S. L. y, en su nombre, Fernando Olegui para el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2015 y el *Sistema de indicadores para la equidad de género en instituciones de educación superior*, cuyas autoras son Ana Buquet De Corleto, Jennifer Cooper e Hilda Rodríguez De Loredó, México, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto Nacional de las Mujeres, 2010, pp. 63-64. Las pautas utilizadas en este trabajo constituyen una versión simplificada de las elaboradas en los citados materiales y adaptada a los objetivos del proyecto de investigación sobre Género y Currículum al que se hace referencia. Hemos esbozado este tipo de propuestas en otros trabajos, entre ellos HEIM, Daniela, *La perspectiva de género en la enseñanza del Derecho Penal y Procesal Penal. Aportes para su inclusión*, ponencia presentada en el II Congreso Internacional de Enseñanza del Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, 18, 19 y 20 de abril de 2018 y en *Litigar y juzgar con perspectiva de género. El caso de los femicidios*, ponencia presentada en el II Congreso Internacional de Enseñanza del Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, 9, 10 y 11 de mayo de 2019, disponibles [en línea] <<http://ensenanzaderecho.jursoc.unlp.edu.ar>> [Fecha de consulta: julio de 2020].

- a) Orientar la formación académico-profesional hacia un perfil profesional no sexista.
- b) Promover e incorporar usos no sexistas del lenguaje.
- c) Integrar el saber de las mujeres y su contribución social e histórica al desarrollo de la profesión.
- d) Incluir temas de igualdad de géneros/violencias basadas en el género.
- e) Potenciar la elección de bibliografía y otros materiales de estudio que aborden estas temáticas.
- f) Promover un equipo docente igualitario.
- g) Contar con herramientas institucionales para prevenir y detectar las discriminaciones basadas en el género y, en particular, las violencias contra las mujeres y otras violencias basadas en el género.

III. EL ANÁLISIS DE GÉNERO DE LOS CURRÍCULUM: DEL “EPISTFEMICIDIO” A LA TRANSVERSALIDAD

En el análisis de género de los currículos conviven varias tensiones. Por un lado, las que resultan de indagar y evaluar, tanto a través de su ausencia como de su presencia, en qué medida se encuentra incluida la perspectiva de género. Por otro, se trata de diseñar estrategias para la incorporación efectiva de dicha perspectiva. Ninguna de estas tareas resulta sencilla, no solamente porque exigen incorporar conocimientos, experiencias y sujetos de saber tradicionalmente excluidos, sino porque se trata de saberes, experiencias y sujetos que han sido históricamente deslegitimados por la comunidad científica y porque, a su vez, dichos saberes y experiencias resultan sumamente diversos, del mismo modo que lo son las mujeres de las que provienen.

La ausencia de las mujeres en los currículos y los procesos educativos en su conjunto —no sólo la ausencia de mujeres concretas, sino también la ausencia de sus conocimientos, vivencias y formas propias de estar, sentir y ver el mundo— constituye, a nuestro modo de ver, un “epistfemicidio”. El “epistfemicidio” sería una variante de aquello que Boaventura de Sousa Santos ha calificado como “epistemicidio”, esto es, la destrucción de las formas diversas y no hegemónicas del

conocimiento.¹¹ En el caso del “epistfemicidio” implica, en esencia, no solamente la exclusión de las mujeres de los proyectos educativos (el patriarcado epistemológico), sino su negación como productoras y transmisoras de un conocimiento científico propio.

En la tarea de desarrollar metodologías para revelar de qué forma se ha construido y perdurado el “epistfemicidio” el feminismo ha invertido gran cantidad de energía. La reconocida jurista feminista Alda Facio, sobre la base de las experiencias y saberes de sus maestras predecesoras y contemporáneas (entre ellas, Margrit Eichler), ha realizado una intensa labor de conceptualización y sistematización de las diferentes metodologías que posibilitan desenmascarar el patriarcado epistemológico. Elaboradas para trabajar en el del Derecho y de su enseñanza (aunque también pueden ser aplicadas en otras disciplinas), las citadas categorías nos guían en el trazado de un mapa bastante preciso de la ruta a seguir para analizar y transformar los límites de un currículum para que el Derecho y su enseñanza adquieran una perspectiva de género.

De acuerdo con Alda Facio, las distintas formas en que se manifiesta el sexismo jurídico son, entre otras: el androcentrismo, el dicotismo sexual, la insensibilidad al género, la sobregeneralización, la sobreespecificidad, el doble parámetro (doble estándar), el deber ser de cada sexo y el familismo: a) El androcentrismo: significa tomar a los varones como parámetro de lo humano. Sus formas extremas son la ginopia (imposibilidad de ver a las mujeres y sus experiencias) y la misoginia (el odio o el desprecio hacia lo femenino o hacia lo que las mujeres representan). b) El dicotismo sexual: consiste en tratar a los sexos como diametralmente opuestos. c) La insensibilidad al género: ignora la variable sexo/género

¹¹ Boaventura De Sousa Santos ha ido desarrollando este complejo concepto a lo largo de varias de sus obras, aquí nos referimos, en particular, a su libro: *Descolonizar el saber, reintentar el poder*, Montevideo, Ediciones Trilce, 2010. De acuerdo con Grosfoguel, es una de las formas que adquiere el “racismo/sexismo epistémico” presente en las universidades occidentalizadas en las cuales el conocimiento producido por las mujeres (occidentales y no-occidentales) también es inferiorizado y marginado del canon de pensamiento. Ver: GROSFOGUEL, Ramón, “Racismo/sexismo epistémico, universidades occidentalizadas y los cuatro genocidios/epistemicidios del largo siglo XVI”, en *Tabula Rasa*, 2013, nro. 19, Bogotá, Colombia, 2013, pp. 31-58, la cita corresponde a la p. 35.

como socialmente importante o válida. d) La sobregeneralización: implica analizar las conductas masculinas y presentar los resultados como válidos para ambos géneros. e) La sobrespecificidad: señala como específico de un sexo algunas necesidades, actitudes y/o intereses. f) El doble parámetro o doble estándar: valora de forma diametralmente opuesta una misma conducta, dependiendo del sexo de quien la ejecute. g) El deber ser de cada sexo: parte de la idea de que hay conductas, características, actitudes, funciones o roles apropiados para las personas dependiendo de su sexo. h) El familismo: supone que mujer y familia son sinónimos; extiende la idea de que las funciones sociales de las mujeres reflejan sus funciones biológicas vinculadas a la posibilidad de engendrar, parir y amamantar.¹²

Analizar los currículos universitarios desde una perspectiva de género implica, por un lado, revelar la presencia de estas características y, por otro, desarrollar las estrategias de la transversalidad y la especificidad, que fueron pensadas, entre otras, para erradicar el “epistfemicidio” y superar el patriarcado educativo.

IV. TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO Y ESPECIFICIDAD: ENTRE LAS ASPIRACIONES TEÓRICAS Y LA REALIDAD DE LA PRÁCTICA

La transversalidad y la especificidad de género se presentan como estrategias transformadoras para incorporar contenidos transversales y disputar las hegemonías tradicionales/patriarcales en los campos epistémicos, metodológicos, pedagógicos y didáctico de los currículos, que denuncian, entre otras, el androcentrismo que los ha caracterizado.

Desde el periodo de transición democrática que se inauguró en nuestro país a partir de 1983, las distintas expresiones de los movimientos feministas, de mujeres y de la diversidad y la disidencia sexual y de género se han ido abriendo paso en el ámbito universitario y han crecido exponencialmente.

¹² FACIO, Alda, *Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*, ILANUD, San José de Costa Rica, 1992, y “Metodología para el análisis de género de un proyecto de ley”, en *Otras Miradas*, vol. 4, nro. 1, junio 2004.

El dictado de cursos específicos de grado y posgrado sobre temas de género que se viene dando en los últimos treinta años,¹³ así como los más recientes desarrollos de protocolos de actuación/intervención frente a las violencias basadas en el género, la creación de programas de género y el incipiente diseño de planes de igualdad en las universidades argentinas (particularmente en las públicas), han ido conformando una agenda política feminista tendencialmente global que persigue –con diferentes grados de avances según el contexto en el que se produzcan– una transformación profunda del sistema educativo superior argentino a través de la incorporación de la perspectiva de género no solamente en las tareas académicas de docencia, investigación y extensión, sino en la gestión y la cultura institucional de nuestras casas de estudio.

Con la creación (en 2015) de la “Red Interuniversitaria por la igualdad de género contra las violencias”, la posterior incorporación de dicha Red al Consejo Interuniversitario Nacional¹⁴ y la proliferación de redes de profesoras e investigadoras con perspectiva de género a lo largo y ancho del país, el activismo feminista se ha instalado en las universidades con una agenda que pretende ser integral y busca extender las políticas feministas más allá de las ofertas académicas sobre temas de género y violencias contra las mujeres¹⁵ y pasar al terreno de políticas institucionales de mayor alcance. Para que esta tarea sea exitosa se requiere no

¹³ Una de las pioneras –la Cátedra de Introducción a los Estudios de Género de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires, fundada y conducida hasta 2014 por Ana María Fernández y que desde entonces está a cargo de Débora Tajer– acaba de conmemorar sus primeros 32 años de existencia.

¹⁴ En mayo del 2018 se conformó la Red Universitaria de Género (RUGE) del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN). Para mayor información ver <<https://www.cin.edu.ar/primer-encuentro-de-la-red-universitaria-de-genero/>> [Fecha consulta: 15-4-2019].

¹⁵ Este tipo de construcción ganó terreno de forma más acelerada durante 2018, cuando el debate sobre la legalización del aborto en nuestro país expresó como tal vez nunca antes en nuestra historia el potencial, la capacidad de organización y la solidez de las estrategias políticas de los feminismos para impulsar sus propuestas de políticas públicas; un debate que contó con una vasta representación de mujeres provenientes de todos los rincones del país, plural con respecto no sólo a sus pertenencias a espacios de militancia feminista sino también a partidos políticos, origen económico-social y profesional y en la que las académicas, junto con otros colectivos (el de las actrices, por ejemplo), tuvieron un rol destacado.

solamente una conciencia clara con relación al contexto reproductor de desigualdades y discriminaciones en el que se da curso a las acciones educativas, sino también sobre las posibilidades y limitaciones de las medidas orientadas a transformar esas realidades.

Desde hace décadas se viene discutiendo si la formación en género es materia de asignaturas específicas o de educación transversal.¹⁶ Las primeras acciones dirigidas a incorporar la perspectiva de género en los currículums universitarios de nuestro país se expresaron en una oferta caracterizada por el dictado de asignaturas específicas (en adelante, estrategia de especificidad). En los últimos años, mientras se ha ampliado notoriamente la cantidad de estos cursos se fue abriendo paso el debate sobre la transversalidad y la forma de implementarla. En el campo de la enseñanza del Derecho, como se verá más adelante, estos debates son más recientes¹⁷ y todavía no han sido incorporados cabalmente a los estándares de acreditación de las carreras de Abogacía.

El concepto de transversalidad está vinculado con los contenidos transversales de la carrera, esto es, aquellos que recogen líneas de confluencia y elementos comunes del contexto cultural y que exigen una corresponsabilidad de la comunidad educativa, de modo tal que impregnen toda la vida del centro educativo y de su entorno social.¹⁸ Este mismo autor, en idéntico sentido que lo hacen Pujol Villalonga,¹⁹ a los que refiere en su obra, considera que la transversalidad tiene como característica esencial la de jugar un papel clave en la consideración curricular de la complejidad, que “implica un cambio de perspectiva mucho más amplio, que afecta a la misma visión del mundo y de la ciencia y, en consecuencia, a la selección de contenidos y su jerarquización y estructuración”.²⁰

¹⁶ ASIÁN CHAVES, Rosario *et al.*, *op. cit.*

¹⁷ Recientemente se incorporaron módulos de género como contenidos transversales en los materiales elaborados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Ver, entre otros, Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad Académica y la Sociedad Civil del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, *El Derecho y la construcción de una ciudadanía democrática, pluralista e inclusiva*, Buenos Aires, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2017.

¹⁸ YUS, Rafael, *Temas transversales: hacia una nueva escuela*, 2ª ed., Graó, Barcelona, 1998, p. 4.

¹⁹ PUJOL VILLALONGA, Rosa María, “Integración dels eixos transversals en el currículum”, en *Guix*, 213/214, 1995, pp. 7-16.

²⁰ YUS, Rafael, *op. cit.*, p. 6.

La “transversalidad de género” incorpora, junto con la idea de complejización, una categoría fundamental: la de *mainstreaming* de género. Se trata de una categoría adoptada en la Plataforma para la Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre Mujeres de Naciones Unidas que se celebró en Pekín en 1995, para dar cuenta de “la organización, la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de medidas políticas”,²¹ incluidas las políticas educativas.

La transversalidad de género en la currícula universitaria significa, en consecuencia, promocionar una política activa y visible del *mainstreaming* de género, lo cual supone, a su vez, la necesidad de introducir saberes y experiencias (los de género), “que no están localizados en un punto fijo sino que activan a otros saberes mediante vínculos y tránsitos transversales entre individuos o grupos”.²²

La estrategia de la transversalidad de género en la educación superior es, en síntesis, una estrategia para desarrollar una política educativa que atienda a la categoría de género como una corriente dominante (*mainstreaming*) y prioritaria. Tiene por objetivo introducir el género como categoría epistemológica y expandirla “hasta límites insospechados; esto es, como estrategia de difusión que critica el modo como las asignaciones socioculturales, con fundamento en su sexo biológico, han construido el ser varones o el ser mujeres”.²³

Es una categoría para erradicar el “epistfemicidio”, cuyo potencial se extiende también a las discriminaciones y todas las variadas, cambiantes y siempre renovadas modalidades de violencias contra las mujeres en todos los niveles de la educación y, en particular, en el universitario.

²¹ LOMBARDO, Emanuela, “El mainstreaming: la aplicación de la transversalidad de género en la Unión Europea”, en *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*, vol. 13, 2003, pp. 6-11, la cita corresponde a la página 7.

²² MUNÉVAR, Dora I. y Marta L. VILLASEÑOR, “Transversalidad de género. Una estrategia para el uso político-educativo de sus saberes”, en *La Ventana*, nro. 21, 2005, pp. 44-68. La cita corresponde a la página 45.

²³ MUNÉVAR y VILLASEÑOR, *op. cit.*, p. 45.

La transversalidad de género en el *currículum* interpela al sistema educativo como parte del sistema de jerarquías basado en privilegios masculinos y subordinación femenina que ha conformado la dominación patriarcal en un sentido que no sólo visibiliza y reconoce el “epistfemicidio” y las relaciones asimétricas de poder entre los géneros en el marco de las sociedades patriarcales, su carácter histórico y su presencia transversal con respecto a otras desigualdades estructurales, como las de clase, etnia, religión..., sino que se expresa en contra de la exclusión epistemológica de género, y de la subordinación sexual/de género presente en la educación superior y clama por su erradicación. Al mismo tiempo, la transversalidad de género opera como un antídoto muy potente frente al androcentrismo, el dicotismo sexual, el sexismo, la insensibilidad al género, la sobregeneralización, la sobreespecificidad, el doble estándar, el deber ser de cada sexo y/o el familismo propios de los sistemas educativos patriarcales.

La transversalidad de género fue reconocida en la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI: visión y acción, aprobada por la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior de 1998.²⁴ En su art. 4º (*Fortalecimiento de la participación y promoción del acceso de las mujeres*) establece de manera expresa que no solamente reviste una prioridad urgente la superación de las desigualdades en el acceso de las mujeres a la educación superior, sino que se deben incrementar los esfuerzos para eliminar los estereotipos fundados en el género en la educación superior, además de que se debe tener en cuenta el punto de vista del género en las distintas disciplinas, consolidar la participación cualitativa y cuantitativa de las mujeres en todos los niveles y disciplinas e incrementar sobre todo su participación activa en la adopción de decisiones. El mismo artículo prescribe que “han de fomentarse los estudios sobre el género (o estudios relativos a la mujer)”. Se trata de una de las metas fundamentales de un plan de transformación de la educación superior que todavía encuentra profundos obstáculos para su implementación.

No hemos encontrado investigaciones de carácter cuantitativo y exhaustivo a nivel nacional que den cuenta de la existencia, en nuestro

²⁴ UNESCO (United Nations Educational Scientific and Cultural Organization. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), 9-10-98.

país, de la vasta oferta de contenidos específicos de género en la educación universitaria.²⁵ Producir estos datos excedería los límites de nuestro estudio, pero sí hemos podido constatar que dicha oferta se expresa, en forma generalizada, en programas y asignaturas de posgrado (doctorados, maestrías, diplomaturas y especializaciones), así como en asignaturas de grado y que, entre estas últimas, predomina la modalidad electiva (cursos o asignaturas que no forman parte del plan de estudios troncal obligatorio pero que constituyen contenidos curriculares necesarios para obtener un título universitario).²⁶ Esto es, prevalece la estrategia de la especificidad. Presentes desde la transición democrática, las materias específicas sobre temáticas de género han ganado terreno en los últimos años, en los que han proliferado innumerable cantidad de cursos, seminarios, jornadas, congresos, talleres para reflexionar, difundir, debatir y poner en tensión la categoría de referencia y su infinidad de impactos en el campo socioeconómico, del Derecho, de la salud, de la educación, entre otros.

Los cursos específicos dispersos en diferentes carreras de grado y actividades de investigación y extensión universitaria se conjugan con la existencia de algunos posgrados que se dictan en diversas universidades nacionales. Si se tiene en cuenta la cantidad de universidades existentes,²⁷ el número de estos posgrados es escaso. De acuerdo a los datos publicados por la CONEAU, actualmente se dictan nueve (9) posgrados sobre temas de género acreditados ante dicho organismo: un (1) doctorado; cuatro (4) maestrías y cinco (5) especializaciones.²⁸ Salvo la maestría

²⁵ Sin perjuicio de la existencia de proyectos de investigación que tengan entre sus objetivos efectuar un relajamiento de este tipo, lo cierto es que, en estos momentos, se está realizando este trabajo a través de la RUGE.

²⁶ Esto sucede también entre las ofertas de posgrados no específico de género que incluyen asignaturas de género. Entre ellos citamos, a modo de ejemplo, la Maestría en Políticas Públicas y Gobierno de la Universidad Nacional de Río Negro, que ofrece como asignatura electiva el seminario "Las políticas públicas en perspectiva de género".

²⁷ Según datos publicados en 2017, "el sistema universitario argentino está integrado por un total de 131 instituciones, de las cuales 66 son de gestión estatal (61 nacionales y 5 provinciales) y 65 son privadas"; ver *Creación de instituciones universitarias privadas. La labor de la CONEAU 1996-2016*, Buenos Aires, Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, Ministerio de Educación y Deportes, Presidencia de la Nación, 2017, p. 14.

²⁸ Se trata del Doctorado en Estudios de Género, Universidad Nacional de Córdoba; la Maestría en Estudios de las Mujeres y de Género, Universidad Nacional de Luján;

que se dicta en la Universidad Nacional del Comahue, el resto de las universidades en las que se cursan estos posgrados corresponden a los CPRES²⁹ metropolitano y centro, lo que agrega, a la escasez en la oferta, la característica de un gran desequilibrio regional en el que se produce esa formación.

V. EL SUSTENTO NORMATIVO DE LA IGUALDAD DE GÉNEROS EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y ALGUNAS MUESTRAS DE SU INCUMPLIMIENTO

La perspectiva de género en el currículum es, como se dijo, una estrategia para la igualdad de géneros en la educación superior, cuyo asien- to normativo es variado y extenso. Encabezado por la CEDAW³⁰ (art. 75, inc. 22 de la CN), nuestro sistema legal cuenta con una gran cantidad de normas que reconocen expresamente derechos a las mujeres y a la comunidad LGTTTBIQ.³¹

la Maestría en Estudios de las Mujeres y de Género, Universidad Nacional del Comahue; la Maestría en Poder y Sociedad desde la problemática del Género, Universidad Nacional de Rosario; la Maestría en Género, Sociedad y Políticas, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Argentina; la Especialización en Intervenciones Transdisciplinarias en Violencia Familiar y de Género (UBA); la Especialización en Abordaje de las Violencias Interpersonales y de Género, Universidad Nacional de La Plata; la Especialización en Comunicación Social, Periodismo y Género, Universidad Nacional de La Plata; la Especialización en Género, Políticas Públicas y Sociedad, Universidad Nacional de Lanús y la Especialización en Estudios y Políticas de Género de la Universidad Nacional de Tres de Febrero. No se han incluido los posgrados que hacen referencia a alguna mención en género, como la Maestría en Sociología Jurídica con orientaciones en: Penal y Criminología; Organizaciones gubernamentales y en Familia y Género de la Universidad Nacional de La Plata (bajo esta última denominación y universidad, existen una presencial y otra a distancia) y otros sobre Derecho de Familia, Derecho Penal o Derechos de la Infancia y Juventud, por ejemplo, que contienen módulos o asignaturas donde se abordan algunos temas desde una perspectiva de género. Tampoco se incluyen aquí los posgrados en proceso de acreditación, como es el caso de la “Especialización en Estudios de Género para la Intervención Profesional” de la Universidad Nacional de Río Negro.

²⁹ Sigla de Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior (CPRES).

³⁰ Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés: Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women).

³¹ La Comisión para la Elaboración de un Plan de Igualdad de Géneros de la Universidad Nacional de Río Negro ha elaborado un Plan de Igualdad de Género (en adelante,

La propia Ley de Educación Superior (en adelante, LES) establece en su art. 2º que “La responsabilidad principal e indelegable del Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre la educación superior, implica (...). Promover políticas de inclusión educativa que reconozcan igualmente las diferentes identidades de género y de los procesos multiculturales e interculturales”. También en su art. 4º, por citarlo a modo de ejemplo, dispone la obligación de incorporar la perspectiva de género en los currículums universitarios, en cuanto establece, entre otras, la obligación del Estado de “Profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades”.³²

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (órgano de seguimiento de la CEDAW, en adelante Comité) en su Séptimo Informe Periódico de Argentina³³ –al tiempo que observó “la falta de aplicación efectiva del amplio marco legislativo para el adelanto de la mujer en el Estado parte, que ha dado lugar a una discriminación de facto contra la mujer en esferas como la participación en la vida política y pública, la educación, el empleo, la salud, la vivienda y el acceso a la tierra” (Observación 10a), entre otras– llamó la atención

Plan). El plan –cuya descripción supera el objeto de este artículo– en estos momentos está en etapa de discusión en los tres consejos superiores y se espera se apruebe –con reformas menores a la propuesta original– en el mes de julio de 2019, por parte del Consejo de Programación y Gestión Estratégica de la Universidad (CPyGE). Sin perjuicio de la discusión global en los consejos superiores de todas las propuestas incorporadas al Plan, algunas de las acciones propuestas, en el ínterin, ya han sido aprobadas de forma independiente, como las Becas para personas de identidad “trans” y la adhesión a la Ley 27.499, denominada Ley “Micaela” (respecto de esta última, el Consejo Interuniversitario Nacional había resuelto, en el Acuerdo Plenario nro. 1076/2019, realizado en Córdoba el 8 de abril de 2019, adherir “a la organización de la capacitación obligatoria en materia de género y violencia contra las mujeres prevista en la Ley nro. 27.499 ‘Ley Micaela’”). En el caso de la UNRN, se adhirió a la ley de referencia través de la Resolución CPyGE 032/2019.

³² La redacción de los citados arts. 2º y 4º de la Ley de Educación Superior (24.521 y mods.) corresponde a la modificación introducida por la Ley 27.204, sancionada el 28 de octubre de 2015, ya que en la ley original de 1995 no hay ninguna referencia al género.

³³ Disponible [en línea] <<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/402/18/PDF/N1640218.pdf?OpenElement>> [Fecha de consulta: 20-5-2019].

respecto de la prevalencia de estereotipos de género en la educación y la necesidad de su erradicación.

En ese sentido, en 2010 el Comité ya había recomendado “...que se impartan cursos obligatorios sobre género al profesorado en todos los niveles del sistema de enseñanza, en la totalidad del país y en todas las provincias y municipalidades y a adoptar estrategias concretas para hacer frente a la cultura patriarcal predominante”.³⁴ En la misma oportunidad, también había instado a nuestro país a implementar capacitaciones en cuestiones de género para todas las personas involucradas en el sistema de justicia y particularmente se expidió con respecto a la necesidad de que los y las operadores del sistema de justicia, incluyendo jueces/as, abogados/as, fiscales/as y defensores/as³⁵ públicos, conozcan los derechos de la mujer y las obligaciones del Estado de acuerdo a la Convención, sin olvidar el establecimiento de mecanismos para comprobar los resultados del trabajo desarrollado en ese sentido.³⁶

Son numerosas medidas y acciones que se vienen desarrollando desde diferentes ámbitos para saldar las deudas pendientes de nuestro país con una democracia de género y para la remoción de los estereotipos y discriminaciones sexistas que prevalecen en tantas áreas de nuestra vida social y, como hemos avanzado, las universidades argentinas vienen realizando una intensa labor para cumplir con las responsabilidades que les exige la normativa, pero lo cierto es que muchas de las obligaciones estatales relacionadas con la igualdad de géneros en el ámbito de la educación superior no han sido cumplidas, así como tampoco se ha hecho en el contexto científico en su conjunto. Es notorio, entre otros, el gran desequilibrio que existe en la representación de varones y mujeres en los cargos jerárquicos en ciencia y tecnología. Según los datos publicados por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el 89,5

³⁴ Ver página 8 del informe publicado [en línea] <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8408.pdf>> [Fecha de consulta: 20-5-2019].

³⁵ El femenino en la redacción nos pertenece.

³⁶ PICCONE, María Verónica, “Enseñanza del derecho y educación con perspectiva de género. Estándares para la acreditación de las carreras de abogacía”, en BERTOLÉ, Cecilia, Lucía COLOMBATO y Helga LELL (comps.), *Actas del II Congreso Nacional de Derecho, en homenaje a Jorge Cañón*, los días 4 y 5 de octubre de 2018, Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam, Santa Rosa, EdUNLPam.

de las autoridades en organismos de ciencia y tecnología son varones.³⁷ Casi el mismo porcentaje de varones están a cargo de las Universidades de gestión estatal que integran el Consejo Interuniversitario Nacional (89%³⁸).

VI. LAS CARRERAS DE ABOGACÍA Y SU PROCESO DE ACREDITACIÓN

La Ley de Educación Superior (LES) 24.521 y modificatorias³⁹ establece que las instituciones universitarias son responsables exclusivas de otorgar los títulos de grado (art. 40), para su validez nacional requiere el reconocimiento oficial de la cartera educativa nacional⁴⁰ (art. 41).

La LES distingue entre títulos comprendidos en el art. 43, relativos a profesiones reguladas por el Estado cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes y los títulos correspondientes a las restantes carreras (art. 42).

Sin perjuicio de que en todos los casos son las universidades las que aseguran la competencia de los/as profesionales, el Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades, determina la incorporación de los títulos al art. 43 y las correspondientes actividades profesionales reservadas a ellos. Esta incorporación exige que las carreras cumplan con los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica establecidos entre los citados organismos, así como el sometimiento periódico al proceso de acreditación por parte de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

³⁷ Disponibles [en línea] en la página web del Ministerio: <https://www.argentina.gob.ar/ciencia/sact/cargos-jerarquicos> [Fecha de consulta: 2-6-2019].

³⁸ Elaboración propia sobre la base de la información disponible en la página web del Consejo Interuniversitario Nacional: disponible [en línea] <<https://www.cin.edu.ar/instituciones-universitarias/>> [Fecha de consulta: 2-6-2019].

³⁹ En adelante LES. En los casos en que el contenido de la ley citado provenga de alguna de las leyes que la modificaron, lo indicaremos.

⁴⁰ En el texto de la Ley: Ministerio de Cultura y Educación; actualmente Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

La incorporación de los títulos al régimen de este artículo se postula como restrictiva, pero han ido aumentando las carreras involucradas. En este marco, la Resolución 3401-E/2017 del Ministerio de Educación⁴¹ aprobó “los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de la carrera correspondiente al título de Abogado, así como la nómina de actividades reservadas para quienes hayan obtenido el respectivo título...”

El proceso de acreditación buscar discernir –en cada una de las universidades que dictan la carrera– un determinado nivel de calidad educativa. Los anexos de la resolución ministerial detallan los contenidos curriculares básicos que deben respetar las carreras (Anexo I), la carga horaria mínima (Anexo II), los criterios de intensidad de la formación práctica aplicables (Anexo III), las actividades profesionales reservadas al título de abogado (Anexo V) y los estándares para la acreditación de las carreras de Abogacía en cinco categorías: 1) contexto institucional; 2) formación y plan de estudios; 3) cuerpo académico; 4) estudiantes y graduados, y 5) recursos e infraestructura (Anexo IV).⁴²

Es de interés señalar que el contenido de la resolución y, fundamentalmente sus anexos, han sido debatidos a lo largo de varios años, sobre todo en el ámbito del Consejo Permanente de Decanos de Facultades de Derecho de Universidades Nacionales y, también, del Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP) y, además, han recibido aportes de la Secretaría de Políticas Universitarias –y, entendemos, del propio Consejo Universitario Nacional– por lo que pueden ser considerados como producto de un relativo consenso entre personas responsables de la gestión universitaria de las escuelas de Derecho. Abordarlos en forma global excede en mucho el objeto de este trabajo, pero hay una serie de cuestiones que consideramos deben mencionarse ya que se hallan en relación directa con la aplicación de las pautas para la evaluación e incorporación

⁴¹ Resolución del Ministerio de Educación 3401-E/2017: Incorporación del título de Abogado como carrera de interés público en los términos del artículo 43 de la Ley de Educación Superior, aprobada el 8-9-2017, publicada en el B. O. el 13-9-2017. Utilizamos la publicación realizada en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, año 15, nro. 30, 2017, Buenos Aires, pp. 251-271.

⁴² Resolución 3401-E/2017, *op. cit.*, pp. 254-255.

de la perspectiva de género en el *currículum* universitario que utilizaremos en el apartado siguiente.⁴³

En primer lugar, el título aparece exclusivamente nombrado en masculino: “Abogado”, lo que reitera la tradicional y persistente ginopia, recrudescida en el marco de la feminización de la enseñanza universitaria.⁴⁴

En relación con la inclusión de temas de igualdad de géneros/violencias basadas en el género, existen pocas referencias. Ellas aparecen dentro de los contenidos mínimos de la materia Derechos Humanos (Área Derecho Público), en donde también se mencionan los “derechos de las personas con discapacidad”⁴⁵ y en los contenidos asociados a Derecho de Familia que se enuncian en el *item* como “Violencia doméstica”. De la lectura completa de la resolución surge, sin embargo, que no se manifiesta una preocupación, al menos expresa, por las discriminaciones basadas en el género, ni tampoco por la existencia de una violencia estructural hacia las mujeres, que es el sustrato de la violencia “doméstica”. De hecho, consideramos que el enunciado “violencia doméstica”, pensado para estándares aprobados en 2017, denota una mirada alejada de los postulados feministas —que desde hace tiempo han dejado de hablar

⁴³ En el apartado II de este trabajo “II. La perspectiva de género en el currículum universitario: una política de igualdad”, nos hemos referido a las pautas para la implementación de la perspectiva de género en el *currículum* universitario, a las que remitimos. Debemos señalar también que, aunque el contenido de la resolución es determinante en la acreditación, no constituye en sí mismo un plan de estudios.

⁴⁴ Nos hemos referido a esta cuestión en PICCONE, María Verónica, “Género y enseñanza del derecho. Abordaje crítico en el marco del proceso de acreditación de las carreras de abogacía”, en *Actas del XIX Congreso Nacional y IX Latinoamericano de Sociología Jurídica: “La sociología jurídica frente a los procesos de reforma en América Latina”*, realizado el 5, 6 y 7 de septiembre de 2018, Facultad de Derecho (UBA), Buenos Aires, Argentina, pp. 1051-1063.

⁴⁵ La referencia a otro-as sujetos excluidos del proyecto jurídico de la modernidad está completamente ausente, entre ellos los pueblos originarios. Debemos señalar que el contenido “género” aparece recién en los últimos años. Por ejemplo, en el documento *Aportes al diseño de estándares para la acreditación de la carrera de abogacía: contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, alcances de título*, fechado en 2012 del Consejo Permanente de Decanos de las Facultades de Derecho, el contenido no aparece. Ese documento permite tener una vaga noción del recorrido de las discusiones. Está disponible en la página del Consejo Interuniversitario Nacional <<https://www.cin.edu.ar/descargas/asuntosacademicos/art.%2043/ABOGACIA/30-06-12%20Abogacia%20-%20estandares.pdf>> [Fecha de consulta: 15-4-2019].

de la violencia doméstica como sinónimo de violencia de género— y confluyen, más bien, en un sesgo “familista”, que reduce las violencias contra las mujeres a la violencia en el ámbito familiar.⁴⁶

Finalmente, siendo que una de las cuestiones más ponderadas como positivas de la inclusión de la carrera en el art. 43 de la LES es la intensificación de la enseñanza práctica, no se han visibilizado las particularidades de los sujetos que pueden resultar involucrados en una “situación de hecho”,⁴⁷ por lo que presuponemos otro caso de sobregeneralización, en los términos descritos por Alda Facio.⁴⁸ Es decir, no hay rastros de que se hayan integrado a la resolución los saberes de las mujeres y sus aportes al desarrollo de la profesión.

En las cuestiones contenidas en el Anexo IV,⁴⁹ debe señalarse que entre las pautas que determinan la composición del cuerpo docente no se establece ningún criterio sobre la composición de género del mismo y, finalmente, en el ítem recursos e infraestructura, en ningún momento se evalúa si en las bibliotecas se utilizan bibliografía o material de estudio que aborden temas referentes a los estudios de género y la no discriminación de las mujeres.

Esta lectura fugaz de los estándares nos habilita a sospechar que los resultados preliminares referentes a nuestro caso son un ejemplo de una realidad que excede a la carrera estudiada y su contexto. El perfil de los y las egresado/as no es analizado porque, a nuestro entender, es determinado por cada universidad sobre la base de las pautas analizadas, lo que permite anticipar su sesgo de género.

⁴⁶ Ver, entre otras: FACIO, Alda, “Accés a la justícia, dret i familisme”, en BODELÓN, Encarna y Pilar GIMÉNEZ, *Construint els drets de les dones: dels conceptes a les polítiques locals*, Barcelona, Diputació de Barcelona, Àrea d'Igualtat i Ciutadania, 2008, pp. 185-218; BODELÓN, Encarna, “La violencia contra las mujeres y el derecho no androcéntrico: pérdidas en la traducción jurídica del feminismo”, en LAURENZO, Patricia, María Luisa MAQUEDA y Ana RUBIO (coords.), *Género, Violencia y Derecho*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2008, pp. 275-299, y HEIM, Daniela, *Mujeres y acceso a la justicia*, Buenos Aires, Didot, 2016.

⁴⁷ Resolución 3401-E/2017, *op. cit.*, p. 264. Corresponde al Anexo I de la Resolución, “Contenidos curriculares para la formación práctica”.

⁴⁸ La misma ausencia se percibe en los “Criterios de intensidad de la formación práctica” (Resolución 3401-E/2017, Anexo 3). Para el concepto de sobregeneralización puede consultarse FACIO, *op. cit.*

⁴⁹ Resolución 3401-E/2017, *op. cit.*

VII. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS PLANES DE ESTUDIO DE ABOGACÍA. EL CASO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

La Universidad Nacional de Río Negro es una de las más jóvenes del país. Se creó hace doce años, a través de la Ley 26.330.⁵⁰ La incorporación de Abogacía a su oferta académica se produjo en 2010, a instancias de las autoridades de la Sede Atlántica, con asiento en Viedma (ciudad capital de la Provincia de Río Negro), a partir del análisis de las necesidades de dictado de programas que se vinculen con los problemas de la sociedad y los ámbitos públicos.⁵¹

En marzo de 2011 comenzó el dictado de clases y en 2018 ingresó al proceso de acreditación mencionado en el acápite anterior. En la víspera de ese proceso, las autoridades de la carrera y de la universidad consideraron oportuno proponer una modificación de su novel plan de estudios, lo que generó un nuevo proyecto de trabajo y un renovado interés de las autoras del presente por indagar acerca de las potencialidades de ese interesante momento para la incorporación de la perspectiva de género en el nuevo plan y los programas de estudio, dado que todos estos acontecimientos coincidieron con el diseño y posterior puesta en marcha del proyecto de investigación sobre Género y Currículum del que, parcialmente,⁵² da cuenta esta publicación.

En lo que sigue se explicarán, en resumida síntesis, algunos detalles del análisis de ambos planes (el originario y el que surgió como resultado de la propuesta de reforma), desde el punto de vista, claro está, de la perspectiva de género. A tal fin se tendrán en cuenta las pautas

⁵⁰ Su primer estatuto provisorio fue aprobado por Resolución 1597/2008 del entonces denominado Ministerio de Educación (actualmente la cartera se llama "Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología").

⁵¹ El entonces Rector-organizador de la Universidad, en uso de las atribuciones del art. 49 de la Ley 24.521, dispuso la creación de la carrera de Abogacía el 1-11-2010, mediante Resolución 1282/2010.

⁵² Parcialmente, no sólo porque la investigación no está concluida sino también porque aquí se hace referencia a algunos de los resultados obtenidos con respecto a la carrera de Abogacía, pero como se anticipó, se trabaja sobre todas las carreras de grado de la universidad, en cuanto a sus planes de estudio y se espera profundizar la indagación en veinte carreras diversas a través del análisis de programas de materias y entrevistas y grupos focales con docentes y estudiantes.

mencionadas en el apartado II, *in fine*, de este trabajo, esto es: a) si la formación académico-profesional está orientada hacia un perfil profesional no sexista; b) si se promueve y/o incorporan usos no sexistas del lenguaje; c) si se integran los saberes de las mujeres y su contribución social e histórica al desarrollo de la profesión; d) si se incluyen temas de igualdad de géneros/violencias basadas en el género; e) si se potencia la elección de bibliografía y otros materiales de estudio que aborden estas temáticas; f) si se promueve un equipo docente igualitario, y g) si se cuenta con herramientas institucionales para prevenir y detectar las discriminaciones basadas en el género y, en particular, las violencias contra las mujeres y otras violencias basadas en el género. Con respecto a este último punto cabe señalar que no lo incluiremos en el análisis porque excede los objetivos del proyecto de nuestro proyecto de investigación pero aclaramos, sin embargo, que la UNRN cuenta con un instrumento: el “Protocolo para la actuación en situaciones de violencias directas e indirectas basadas en el género”,⁵³ que rige a nivel de toda la universidad.

A. EL PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE

El plan de estudios actualmente en vigencia⁵⁴ posee muchos puntos destacables, pero muy pocos de ellos vinculados con la perspectiva de género, de acuerdo con las pautas de análisis señaladas.

Para la elaboración del plan el entonces rector-organizador creó una comisión integrada por 4 varones que formularon aportes. En el proceso final se sumó una mujer al trabajo, aunque no a la comisión, quien se desempeñó como primera coordinadora de la carrera.⁵⁵ El plan nació,

⁵³ Aprobado el 27-6-2017, por Resolución del Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica 031/2017. Se aplica en las tres sedes de la universidad, en todas sus carreras y localizaciones.

⁵⁴ Aprobado por el Ministerio de Educación mediante Resolución 922/2012 del 22-6-2012. La resolución del ministerio, podríamos decir, constituye una versión reducida del desarrollo completo del plan contenido en la Resolución rectoral 1282/2010. La Resolución rectoral 1079 del 14-7-2011 corrige un error material en la suma de horas total de la carrera.

⁵⁵ Hablamos de María Verónica Piccone, una de las autoras del presente trabajo. Desde su punto de vista, la investigación en curso supone una reflexión crítica sobre sus propias posibilidades de intervención en el citado proceso.

sin perjuicio de la presencia de una mujer como primera coordinadora, con un sesgo fuertemente androcéntrico, que prevalece — como se verá — más allá de los usos del lenguaje, de los contenidos de la malla curricular, la bibliografía, etc., y ése encuentra particularmente asentado en el mapa de los cargos docentes de mayor jerarquía.

Tiene un total de cincuenta (50) materias pero — por una serie de particularidades del momento fundacional en que se aprobó, cuyo análisis supera los objetivos de este trabajo — se impuso el criterio de que siete (7) de esas materias resulten ajenas al específico campo jurídico.⁵⁶

1. *EL PERFIL PROFESIONAL*

En cuanto al “perfil del abogado”, el plan menciona entre otras la “Capacidad para reconocer las necesidades sociales en relación con las transformaciones del Derecho en un contexto de Estado social y democrático de Derecho y de compromiso con la promoción de los Derechos Humanos” y la “Habilidad para analizar críticamente el sistema jurídico e incentivar el interés por la investigación”, sin embargo no se enuncian esas necesidades ni se ensayan posibles críticas al sistema jurídico, ni siquiera las referidas a las dificultades para acceder a la justicia de los sectores más vulnerables. En este sentido, si ensayásemos una crítica más allá de la perspectiva de género, señalaríamos la poca visibilidad de la politicidad, tanto del Derecho como de la enseñanza. Es cierto que, al referirse a la formación disciplinar específica, se habla de la “...interpretación del derecho como un constructo y como un campo de tensión en el que se juegan fuertes disputas políticas, económicas, sociales y culturales”,⁵⁷ pero estas no son identificadas. Señalamos esto porque consideramos que los feminismos, y los jurídicos particularmente, más allá de sus múltiples matices, tienen en cuenta en su epistemología, no a

⁵⁶ Se trata de asignaturas referidas a herramientas destinadas a facilitar el desempeño en la vida universitaria de los y las estudiantes, entre ellas: Taller de Lectura y Escritura Académica, Resolución de Problemas, cuatro niveles de inglés, Talleres TIC's. Aunque algunas podrían tener una orientación específica, no es ese su perfil. Son dictadas en base a programas y por docentes para todas las carreras de la universidad que las contemplan en sus planes de estudio. No forman parte de los estándares de la carrera y, como se verá, no se contemplan en el nuevo plan.

⁵⁷ Resolución rectoral 1282/2010.

seres aislados sino situados, posicionados en torno al género fundamentalmente pero no exclusivamente.⁵⁸ Los feminismos ponen en cuestión las pretendidas asepsias y neutralidades que el campo jurídico tradicional ha pretendido ontologizar impunemente.⁵⁹

2. USOS NO SEXISTAS DEL LENGUAJE

Tanto los alcances del título como las incumbencias y los contenidos mínimos de las asignaturas se tomaron de los estándares en discusión en ese momento en el Consejo Permanente de Decanos de las Facultades de Derecho.⁶⁰ En 2010 la carrera se consideraba —como expresa la resolución Ministerio de Educación 922/2012— dentro del art. 42 de la Ley de Educación Superior, sin embargo, ya se evaluaba la incorporación al art. 43 y el consiguiente proceso de acreditación, lo cual se vio reflejado al momento de elaborar el plan de estudios.

Como señaláramos al referirnos a los estándares de acreditación de la carrera de Abogacía, la resolución por la cual se crea la carrera, así como la Resolución Ministerial, se expresan en un lenguaje que invisibiliza a las mujeres. A modo de ejemplo advertimos que, a lo largo de la Resolución de creación de la carrera, se habla de “título de abogado”, “alumnos extranjeros”, “presidentes argentinos”, “futuros abogados”, “egresados”. Dentro de los objetivos de la carrera se apela a “los estudiantes” y se habla del desempeño profesional como “jueces”, “funcionarios auxiliares de un tribunal”, “funcionarios de la administración pública”, “mediadores”, “negociadores” y otras palabras como “árbitros de conflictos”, “asesores”, “consultores de organismos gubernamentales o no gubernamentales”, empresas, sindicatos; como “docentes e investigadores”. Más adelante, al referirse a los alcances del título indica, por

⁵⁸ *Supra* hemos hecho referencia a la categoría de interseccionalidad.

⁵⁹ Sobre la ontologización véase MACKINNON, Catharine A., “Hacia una teoría feminista del derecho”, en *Toward a Feminist Theory Of The State*, trad. de Mariella Dentone, edición y corrección por Daniela Accatino y Rodrigo Correa, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1989. Respecto de los feminismos jurídicos en el ámbito local, puede consultarse LERUSSI, Romina, y Malena COSTA, “Los feminismos jurídicos en Argentina. Notas para pensar un campo emergente a partir de la década de 1990”, en *Revista Estudios Feministas* 26 (15-1-2018). Disponible [en línea] <<https://doi.org/10.1590/1806-9584.2018v26n141972>> [Fecha de consulta: 20-2-2019].

⁶⁰ *Op. cit.* Nota nro. 42.

ejemplo, en el ámbito judicial privado el desempeño como “administrador judicial”, “interventor o veedor”, “partidor”, “árbitros y amigables componedores”, “perito”, “síndico en concursos y quiebras”, etc. Se refiere también a “letrado patrocinante”.

El uso de este lenguaje va más allá de la denominación de diversas funciones que pueden desarrollar los y las profesionales del Derecho. En primer lugar, denota que se mira a la Abogacía desde una perspectiva masculina, androcéntrica⁶¹ pero sin dar cuenta de que es una perspectiva.⁶² Además, hay, para nosotras, una especie de ginopia, es decir, “...imposibilidad de ver lo femenino o imposibilidad de aceptar la existencia autónoma de personas del sexo femenino”.⁶³ Las enunciaciones de las funciones o cargos a los que el título habilita —todas en masculino— se expresan como un ejemplo de lo que Femenías —siguiendo a Simone de Beauvoir— señala como una “paradoja *pars pro toto*”,⁶⁴ esto es, como una forma de percibir el mundo desde la exclusiva óptica de los varones. María Angélica Barreda, la primera abogada argentina, les contestaría “Mujer abogada” no significa “mujer hombre”.⁶⁵

⁶¹ FEMENÍAS, María Luisa, “Subtexto de género y violencia. Algunas consideraciones mínimas”, en COLANZI, Irma, María Luisa FEMENÍAS y Viviana SEOANE (comps.), *Violencia contra las mujeres: la subversión de los discursos. Los ríos subterráneos*, Rosario, Prohistoria, 2016, vol. V, p. 33. Ambas autoras recuperan y matizan categorías de EICHLER, Margret, *Non-sexist research methods a practical guide*, Bton, Allen and Unwin. 1988.

⁶² Como advierte Alda Facio “...si un texto no explicita su perspectiva, es una señal de que muy posiblemente el texto sea androcéntrico”; FACIO, *op. cit.*, 1992, p. 84.

⁶³ FACIO, *op. cit.*, 1992, p. 25. Debemos señalar que tanto Facio como Femenías recuperan y matizan categorías de EICHLER, Margret, *Non-sexist research methods a practical guide*, Bton, Allen and Unwin. 1988.

⁶⁴ FEMENÍAS, *op. cit.*, p. 29.

⁶⁵ PICCONE, María Verónica, “Mujeres y Reforma Universitaria. Subjetividades invisibilizadas, saberes devaluados”, en *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata*, IV, Número extraordinario, *Centenario de la Reforma Universitaria 1918-2018*, actualmente en edición por la editorial La Ley. Sobre la participación de las mujeres en la universidad, con referencia a los estudios jurídicos puede consultarse: PALERMO, A. I. (1998), *La participación de las mujeres en la Universidad*, La Alhambra, Segunda época, vol. III. Recuperado de <<http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/pubpdf/aljaba/v03a06palermo.pdf>> [Fecha de consulta: febrero de 2020] y PALERMO, A. I. (2006). “El acceso de las mujeres a la educación universitaria”, en *Revista Argentina de Sociología*, vol. 4, nro. 7, noviembre-diciembre, Argentina, Consejo de Profesionales en Sociología Buenos Aires, pp. 11-46, entre otras. Sobre la feminización de las carreras de Abogacía y de la profesión jurídica sugerimos GONZÁLEZ, M. y O.

3. LA PRESENCIA DE LENGUAJE SEXISTA EN LOS PROGRAMAS DE LAS ASIGNATURAS

Así como aparece un lenguaje sexista en el plan de estudios, cuando analizamos los contenidos de los programas de las asignaturas, nos encontramos con una situación similar. Salvo en casos muy puntuales, los programas de las asignaturas están redactados en masculino (alumno, profesor, etc.).

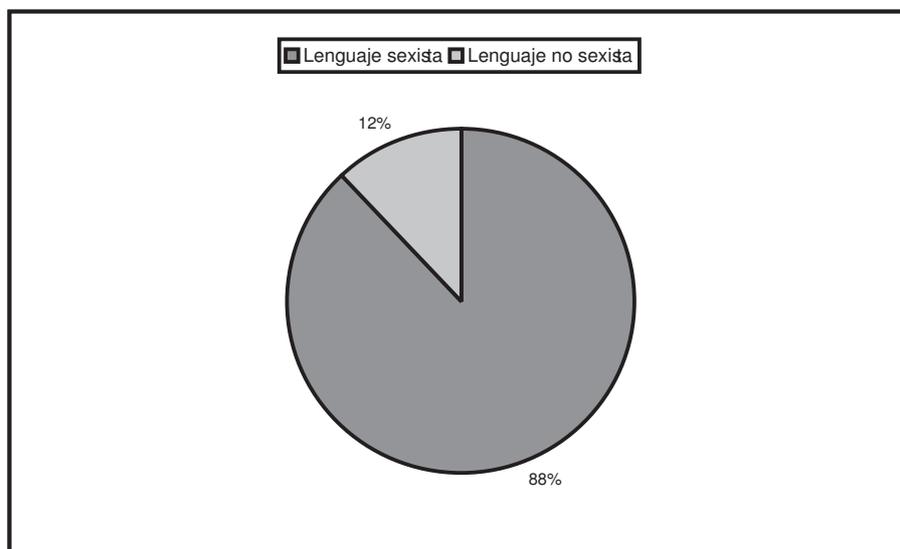


Gráfico 1. Usos no sexistas del lenguaje

4. LA MALLA CURRICULAR⁶⁶

El plan de referencia cuenta, como punto a destacar positivamente, con una malla curricular flexible que incorporó como materias obligatorias

SALANUEVA (2005), "La enseñanza y el género en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de La Plata", en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, año 3, nro. 6; BERGOGLIO, M. I. (2007), "Cambios en la profesión jurídica en América Latina", en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, 5 (10), pp. 9-34 y BERGOGLIO, M. I. (2009), "Diversidad y desigualdad en la profesión jurídica: consecuencias sobre el papel del Derecho en América Latina", en *Revista Via Iuris* (6), pp. 10-28, entre otras.

⁶⁶ Denominamos malla curricular a la totalidad de las materias de las que se compone el plan, tanto obligatorias como electivas.

no sólo algunas que hoy se encuentran dentro de los estándares de acreditación, como Derechos Humanos, Derecho Informático o Derecho Ambiental, sino otras que supusieron una novedad como Derecho de la Propiedad Intelectual o Resolución Alternativa de Conflictos. Al contrario, no hay una sola mención a contenidos referidos a estudios de género o perspectivas feministas, tampoco hay referencia a problemáticas particulares de las mujeres como colectivo históricamente discriminado, lo que nos parece contradictorio con el “pluralismo de ideas y perspectivas representan nuevos campos jurídicos” que pretende ser un sesgo distintivo del plan.

La única mención al género aparece —como en los estándares— en los contenidos mínimos de la asignatura Derechos Humanos, en cuanto incluyen el tema “Protecciones especiales de grupos vulnerables: a) infancia; b) mujer; c) indígenas”. Es cierto que entre los fundamentos se apela a que el derecho de los derechos humanos, además de estar contemplado en un espacio curricular específico, atraviese de forma transversal todo el plan de estudios, sin embargo, no queda clara ni la concepción de derechos humanos ni la de transversalidad, lo que nos lleva a pensar que se trata de una concepción más bien asociada a la dogmática jurídica y al Derecho Internacional Público, con una importante mirada hacia Latinoamérica, pero no de una perspectiva de derechos humanos que considere al género como categoría esencial, ni a la transversalidad de género como principio orientador del plan. En esta misma línea entendemos que esa concepción tampoco hace expreso el concepto de interseccionalidad, ya que, aunque el plan refiere que la Abogacía debe comprenderse como una profesión que, entre otros fines, propone “la inclusión de sectores excluidos del acceso a la justicia a través de la prestación de servicios jurídicos gratuitos”, estos sectores no son enunciados.

La ginopia se reitera al analizar lo dispuesto en la formación para la práctica profesional, que no visibiliza la discriminación en el acceso a la justicia en razón del género ni la que padecen otras personas vulnerabilizadas en el acceso a derechos.

El análisis de los programas de las asignaturas obligatorias permite visualizar de forma muy clara que la transversalidad de género no ha sido, efectivamente, un principio orientador del *currículum*, no sólo porque, en general, no utilizan un lenguaje no sexista, como se ha anticipado,

sino también porque, salvo casos excepcionales, no se hace referencia a temas de género propiamente dichos ni a una perspectiva de género. El trabajo de campo cualitativo, que incluye entrevistas con docentes y grupos focales con docentes y estudiantes, seguramente permitirá echar más luz sobre este tópico.

5. LA BIBLIOGRAFÍA

El análisis de la bibliografía utilizada en los programas de las asignaturas obligatorias expresa claramente que los saberes de las mujeres y su contribución social e histórica al desarrollo de la profesión prácticamente no son tenidos en consideración. Nos propusimos relevar toda la bibliografía obligatoria y complementaria citada en los programas y los resultados hablan por sí solos. Solamente el 10% de las autoras son mujeres. La brecha disminuye levemente cuando se cuantifica la bibliografía complementaria.

Por otra parte, cabe destacar que, del total de la bibliografía obligatoria relevada, solamente se cita un artículo publicado en revistas sobre género/violencia contra las mujeres y en la bibliografía complementaria, se cita un solo texto sobre violencia contra las mujeres.

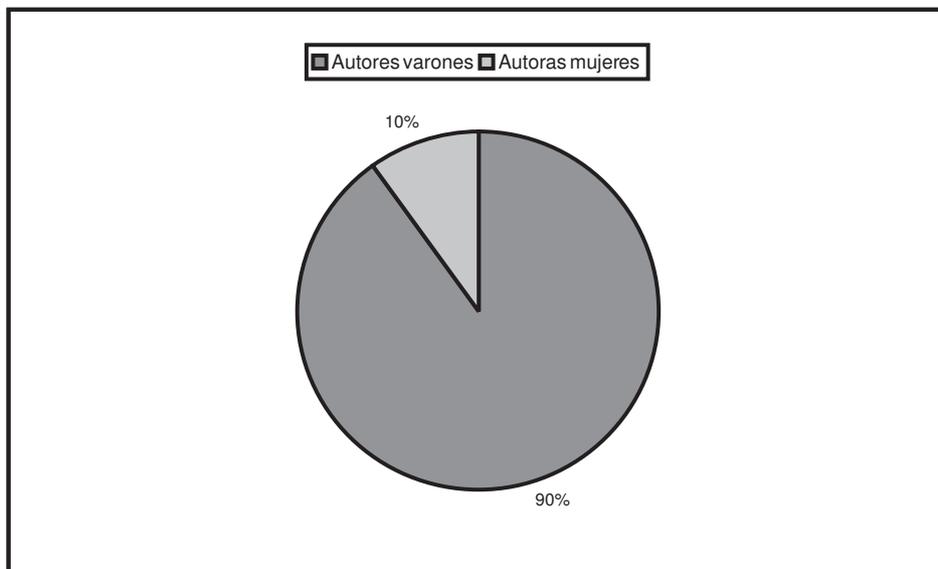


Gráfico 2. Porcentaje de autoras y autores en la bibliografía obligatoria

También debemos resaltar que, del total de programas analizados, treinta y ocho (38) citan bibliografía escrita por varones y (algunas) mujeres y doce (12) no incluyen ningún texto escrito por una mujer, esto es, en el 24% de los programas no aparecen autoras mujeres.

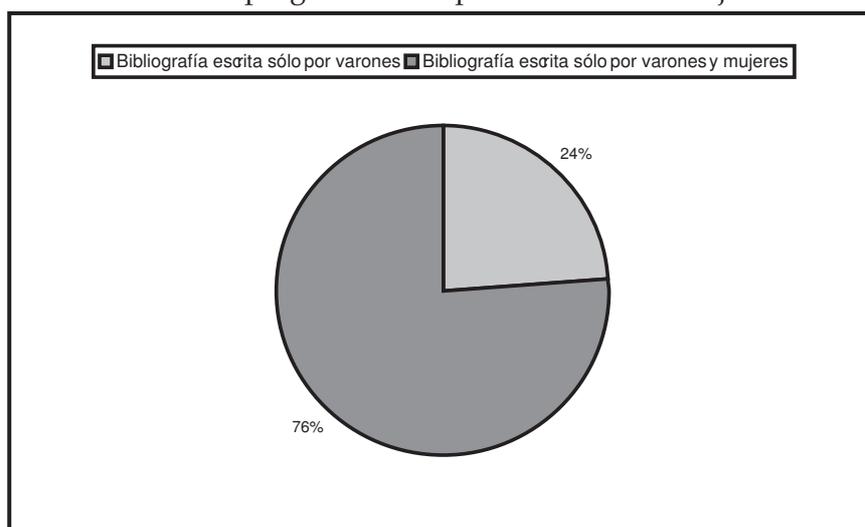


Gráfico 3. Porcentaje de bibliografía escrita sólo por varones

6. LAS ASIGNATURAS ELECTIVAS

El único espacio que parece brindar la posibilidad de realizar un recorrido curricular orientado a las preocupaciones sobre temas de género aparece en las materias optativas. El plan exige la realización de cinco (5) materias electivas presentes en el tramo final de la carrera,⁶⁷ cuyos contenidos no son desarrollados, sino que sólo se enuncian posibles títulos.⁶⁸ Entre estos, aparece uno que alude a “Violencia y género” y otro a “Violencia familiar”. Como se verá, ninguna de las materias electivas que se han dictado en los siete últimos años se ajusta estrictamente a estos nombres, pero sí se han abordado temas que podrían considerarse pensados al consignar esos títulos, como es el caso de “Género y Derecho Penal” e “Introducción a los análisis feministas del Derecho”.

⁶⁷ A partir del tercer año.

⁶⁸ La Resolución Ministerial sólo contiene los alcances del título y el plan de estudios. Las materias obligatorias tienen contenidos mínimos que están detallados sólo en la resolución de creación por parte de la Universidad (Resolución rectoral 1282/2010).

Las materias electivas dictadas permiten suponer que los feminismos jurídicos y la perspectiva de género se visualizaron como problemáticas relevantes. Las estadísticas indican que en 2013 una de cuatro materias ofertadas versó expresamente sobre temas de género (“Análisis feminista del Derecho”). Durante 2014, dos materias sobre un total de seis ofertadas (“El amor, las mujeres y la muerte” y “Derecho de los niños y niñas”) contaron con perspectiva de género (las otras cuatro fueron propuestas por docentes de otras carreras). Durante 2015, el porcentaje fue otra vez del 25%, sobre cuatro materias electivas ofertadas. En 2016 no registramos ninguna oferta de materias referidas a derechos de las mujeres, género o feminismos (se ofertaron siete cursos), al igual que durante el primer cuatrimestre de 2019 (tres cursos). En 2017 se volvió a dictar Género y Derecho Penal y, en 2018 “Derechos Humanos. Logros, deudas y desafíos a 70 años de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos”, que tenía una perspectiva de género, pero abordaba un arco amplio de temas.

En síntesis, en un plan aprobado veinte años después de la citada Declaración Mundial sobre la Educación Superior de la UNESCO –un año más tarde de la sanción de la ley 26.485,⁶⁹ el mismo año en el que se aprobó la ley de matrimonio igualitario y cuando ya se habían presentado los primeros proyectos de despenalización y legalización del aborto–,⁷⁰ las magras referencias a los temas de género nos llevan a concluir que, pese a tener un marcado androcentrismo, dicho plan no es totalmente ginope.

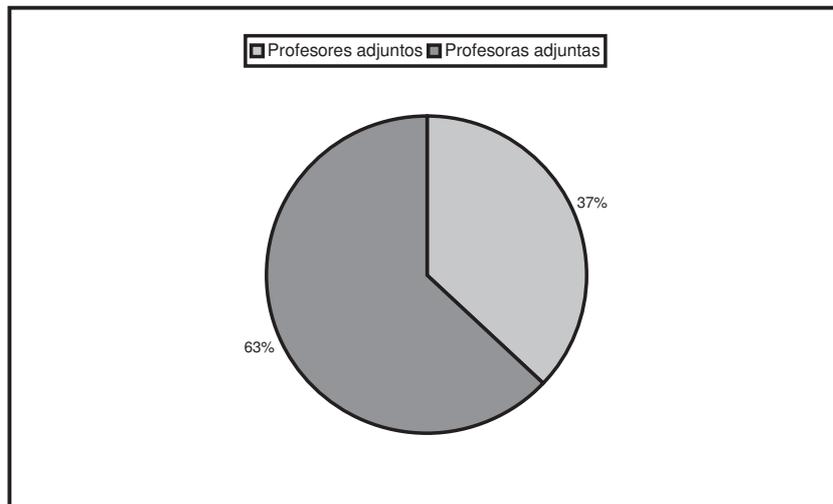
7. LAS DESIGUALDADES DEL EQUIPO DOCENTE

El plantel docente de la carrera se distribuye en tres cargos jerárquicos, que desde la inferior a la más alta posición son: adjunto, asociado y titular, respectivamente. El 63% de la planta de docentes adjunto-as está compuesto por mujeres. El único profesor titular es varón y, de los 5 cargos de profesores asociados, sólo uno pertenece a una mujer, lo que expresa una fuerte segregación vertical en el equipo docente. La investigación cualitativa, en

⁶⁹ Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

⁷⁰ La “Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal Seguro y Gratuito” presentó el 28-5-2019, por octava vez, el proyecto de ley de despenalización del aborto. Disponible [en línea] <<http://www.abortolegal.com.ar/>> [Fecha de consulta: 1-6-2019].

proceso, aportará seguramente muchos datos de interés para el análisis de la situación de desigualdad: la historia de sus trayectorias, edades, tiempos de permanencia en el cargo anterior para el ascenso, entre otros, que permitirán profundizar y matizar estos datos y contar con información relevante para diseñar estrategias para alcanzar la igualdad en este ámbito.



Gráfica 4. Profesoras y profesores adjuntos (cargos regulares e interinos)

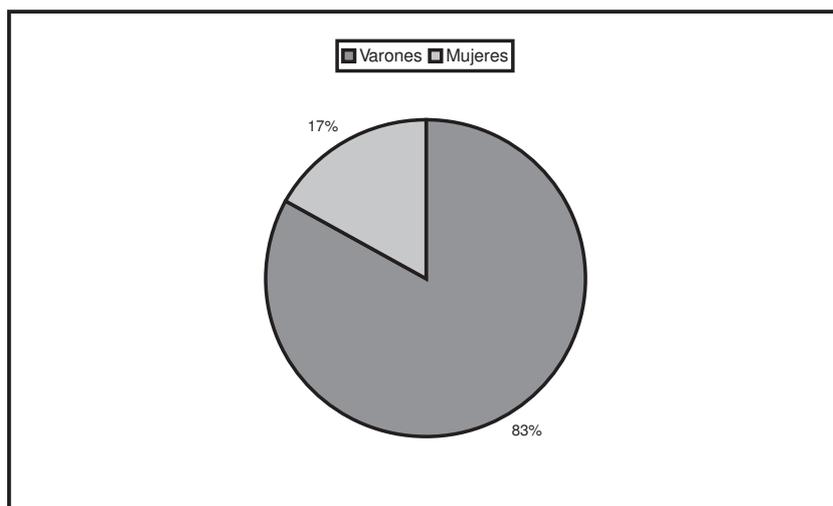


Gráfico 5. Profesoras y profesores asociados (regulares e interinos)

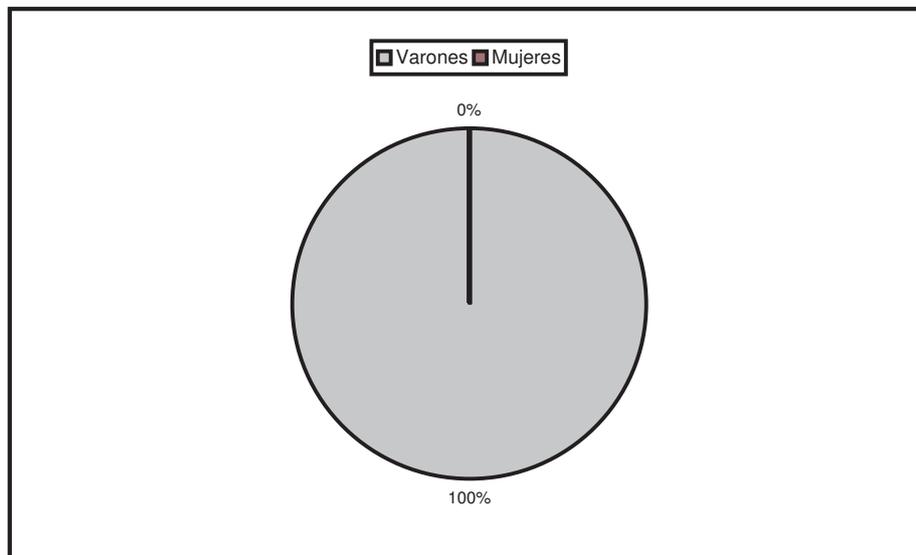


Gráfico 6. Profesores titulares

B. EL NUEVO PLAN DE ESTUDIOS

El avance del proceso de acreditación de las carreras de Abogacía, como se anticipó, fue considerado por las autoridades de la Universidad como una oportunidad para mejorar el plan de estudios aprobado por Resolución ME 922/2012. Habiéndose incorporado la carrera al art. 43 de la Ley 24.521, las modificaciones introducidas respecto del plan vigente tuvieron por objeto, además de subsanar algunas falencias detectadas en el plan actual, adecuarse a los criterios de la Resolución 3401-E/2017, tanto en cuanto a contenidos como en lo referente a la intensidad de la formación práctica y la enseñanza de habilidades necesarias para el ejercicio de la profesión. Con ese objetivo se desarrollaron varias instancias participativas, que fueron, o bien coordinadas por la dirección de la carrera o, directamente, por el vicerrectorado de la Sede Atlántica.

La reforma comenzó a discutirse durante 2017. En la etapa final del debate se resolvió la creación de un Comité Ejecutivo de Modificación del Plan de Estudios de la carrera de Abogacía,⁷¹ con el propósito de

⁷¹ Disposición del Vicerrector de la Sede Atlántica de la UNRN, ATL 671/2018 del 11-10-2018.

sintetizar los aportes, críticas y comentarios realizados al anteproyecto elevado oportunamente por la entonces dirección de la carrera y el Departamento de Planes de Estudio y Bibliotecas dependiente de la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Universidad Nacional de Río Negro.

El Comité estuvo compuesto por siete (7) docentes, dos (2) estudiantes, un (1) graduado y cuatro (4) no docentes.⁷² Entre esas catorce personas, consideradas en total, hay paridad entre varones y mujeres. Sin embargo, si hilamos un poco más fino notaremos que hay una profunda desigualdad jerárquica: entre los docentes varones, tres son asociados y dos adjuntos; entre las docentes mujeres, dos son adjuntas y una es jefa de trabajos prácticos. Los dos estudiantes y el graduado son varones. La paridad se construye con la incorporación de las trabajadoras no docentes que, pese a su profundo compromiso y conocimiento del funcionamiento administrativo de la carrera, no tienen conocimiento disciplinar y se encuentran bajo la dirección jerárquica de varones.⁷³

Los fundamentos del plan muestran continuidades y rupturas. Aparecen referencias a transformaciones fundamentales producidas en la legislación argentina, como la sanción de un nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, la ley de identidad de género, la introducción del juicio por jurados en la Provincia de Río Negro, etc., que son, en parte,

⁷² Las autoras formaron parte de dicho Comité, por el claustro docente. Las críticas que en adelante se esbozan con respecto al texto del nuevo plan aprobado también pueden entenderse como autocríticas, en lo que concierne a las responsabilidades que asumieron en la última etapa del proceso de referencia.

⁷³ El estatuto de la Universidad de Río Negro aprobado por Asamblea el 7 de noviembre de 2017 establece, en su art. 7º, inc. IX del Estatuto, que entre los objetivos de la universidad se encuentra "...la adopción de la perspectiva de género en la cultura organizacional de la Universidad, en las condiciones de acceso, promoción y organización del trabajo y el estudio, en la búsqueda de la presencia equilibrada de mujeres y varones en el plantel docente y en las autoridades superiores". Las autoridades unipersonales de la Universidad están encabezadas totalmente por varones (mayo de 2019). La paridad de género, que el nuevo Estatuto consagró para los órganos colegiados de gobierno, recién regirá para las próximas elecciones, a realizarse los días 18 y 19 de junio del corriente año. La paridad en los cargos de gestión no electivos no está consagrada en el estatuto, sí reclamada en el Plan de Igualdad al que hemos hecho referencia en otras partes de este trabajo. Todas medidas que cambiarán –para mejorarlos en términos de equidad– no sólo el mapa de género de la universidad, sino también (así lo esperamos) su forma de trabajo.

el motivo de la modificación del plan. Se indica la vocación de profundizar y dar continuidad al estudio de los derechos humanos como materia obligatoria y contenido transversal del plan vigente y se aclara de forma expresa que se considera la modificación del plan como una oportunidad para posibilitar la incorporación de la perspectiva de género en el pènsum de la carrera.⁷⁴

1. *EL PERFIL PROFESIONAL*

En términos generales, el plan recupera los contenidos establecidos en la Resolución 3401-E/2017 y los adecúa a la idiosincrasia local y al perfil de la universidad. A diferencia de la resolución ministerial que habla de acreditación de la carrera correspondiente al título de “Abogado”,⁷⁵ el plan aprobado por Resolución CSDEyVE 009/2019⁷⁶ denomina a la carrera “Abogacía” y se refiere al título de “Abogado/a”.

A partir de las sugerencias formuladas por las integrantes docentes del Comité para la modificación del plan, contempla expresamente dentro del “perfil del egresado/a”: “Reconocer la necesidad de adaptar el Derecho a los cambios sociales, económicos y políticos, en un contexto de Estado constitucional de Derecho y de estricto compromiso con el mantenimiento y profundización de una sociedad justa e inclusiva bajo la tutela efectiva de los Derechos Humanos, el reconocimiento de las desigualdades socialmente construidas entre varones y mujeres y de la problemática de la discapacidad”.

Estos fundamentos constelan en el objetivo general de la carrera: “Formar abogados/as que (...) se distingan por su actuación ética y profesional

⁷⁴ Se hace referencia especialmente a la “Promoción de la perspectiva de género en la docencia, la investigación y la extensión”, uno de los lineamientos básicos por los cuales se elaboró el Plan de Igualdad de Género, aprobado por Resolución del Consejo de Programación y Gestión Estratégica mediante Resolución 032/2017. Dentro de esos lineamientos se encuentra el de “...promover el uso de un lenguaje no sexista en los materiales de docencia e investigación; garantizar la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres; evitar cualquier discriminación, explícita o implícita, y garantizar la igualdad real y efectiva en la política institucional de recursos humanos”.

⁷⁵ Resolución nro. 3401-E/2017, *op. cit.*

⁷⁶ Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil. La resolución citada replica, salvo el plan de transición, la Resolución CSDEyVE 053/2018.

de acuerdo a una visión transversal de los Derechos Humanos, Género y Discapacidad”.⁷⁷ En los objetivos específicos, dicha tríada es desarrollada y se destaca “Incorporar en el proceso de formación profesional la perspectiva de género, reconociendo las relaciones de poder asimétricas que se dan entre los géneros en el marco de una sociedad patriarcal, su carácter histórico y su transversalidad respecto de otras desigualdades estructurales, como las de clase, etnia, religión, preferencia sexual”, de manera que también se hace referencia a la interseccionalidad.

No profundizamos el análisis de los alcances de título y las incumbencias porque traducen en términos generales lo establecido en los estándares.

La perspectiva transversal de género que se ha procurado incorporar al plan nuevo —no sin defectos, como se verá— es importante en un contexto en el que se replican los patrones vigentes y los planes de otras universidades nacionales, en los que dicha perspectiva se encuentra ausente.

2. USOS NO SEXISTAS DEL LENGUAJE

Uno de los cambios más salientes es el uso de un lenguaje no sexista.⁷⁸ Haciendo un paralelo con la descripción del plan actual, destacan las referencias a “abogado/as”, “asesor/a jurídico/a”, “curador/a *ad litem*”; “administrador/a judicial”, “interventor/a” o “veedor/a”; “partidor/a”, “albacea”; “árbitro/a” y “amigable componedor/a”; “perito/a”, entre otras que contribuyen a deconstruir la ginopia palpable en el plan anterior.

3. LA MALLA CURRICULAR

En cuanto a las materias que componen el plan, en lugar de incorporarse una o más materias específicas referidas a los feminismos

⁷⁷ El plan hace hincapié también en la posibilidad de incorporar como eje la perspectiva de discapacidad, con referencia a las modificaciones introducidas en la LES, así como medidas impulsadas por la Comisión Asesora en Discapacidad de la Universidad, lo que refuerza una mirada integral de los derechos humanos no como objeto de estudio, sino como *praxis* concreta y responsabilidad insoslayable de las universidades.

⁷⁸ Somos conscientes de que esta opción no escapa a críticas por invisibilizar las identidades de género no binarias y de que se trata de una discusión —la del lenguaje inclusivo— que muestra grandes resistencias en el ámbito académico.

jurídicos o a Género y Derecho⁷⁹ se ha procurado la incorporación de la perspectiva de género a lo largo de las distintas materias que componen el plan propuesto.⁸⁰ Esta fue la opción posible. No es algo menor, pero lo ideal hubiese sido la combinación de ambas estrategias (asignatura específica más contenidos transversales en el resto de las materias), como parece ser el caso de derechos humanos.⁸¹

El plan contiene un total de 40 asignaturas o espacios curriculares, 38 de los cuales son obligatorios y dos electivos. La perspectiva de género se ha incorporado en forma transversal en toda la malla curricular, pero si se observan los objetivos de cada asignatura, sólo una de ellas contempla objetivos específicos destinados a la igualdad: se trata de Introducción al Derecho Privado, que contempla el de “Abordar el tratamiento de las mujeres y las desigualdades sexuales en el ámbito del Derecho Privado”: de “objetos de protección” a “sujetas de derechos”. En cambio, hay 17 asignaturas con contenidos mínimos asociados a las perspectivas feministas, a los estudios de género y/o a la consagración de la igualdad entre varones y mujeres, lo que equivale a un 45%. Estos contenidos y asignaturas son:

- *Teoría General del Derecho*: Los Derechos Humanos como parte constitutiva del Derecho. Las teorías y los análisis feministas del Derecho. Las metodologías jurídicas feministas.

⁷⁹ Uno de los borradores de plan circulantes en 2017 contemplaba la materia “Género y Derecho Penal” como materia troncal. Una de las críticas que recibió, incluso de parte de la docente a cargo de esa asignatura, es que se cambiara por Género y Derecho, para que pudiera tratar contenidos transversales de género en el estudio del Derecho. Ninguna de dichas opciones fue finalmente incluida en el plan aprobado.

⁸⁰ En la medida en que la carrera se halla en proceso de acreditación y que hace falta la revisión del mismo por la CONEAU, se advierte que es posible que se requieran revisiones y ajustes.

⁸¹ Además de la materia que se ubica en segundo año, hay referencias expresas a cuestiones de derechos humanos en los contenidos mínimos de las materias: Teoría General del Derecho, Introducción al Derecho Privado, Economía Política, Derecho Constitucional, Contratos, Derecho Procesal Penal, Filosofía del Derecho, Derecho Internacional Público, Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, Derecho Informático, Derecho Administrativo I, Derecho Societario, Derecho Administrativo II, Derecho de los Sistemas Penitenciarios y Ejecución Penal. Un saldo de 1 materia específica y 15 materias con contenidos mínimos que expresamente los referencian. Será interesante evaluar la implementación.

- *Teoría del Estado*: La protección de los Derechos Humanos como elemento legitimador del Estado. La estatalidad y el Derecho como epifenómenos de la subordinación sexual/de género. Las exclusiones de género y la construcción de una ciudadanía sexuada. Las teorías feministas del Estado.
- *Historia del Derecho*. La exclusión de las mujeres en y de la historia del Derecho. El Derecho y la demonización de la mujer: el *Malleus Malleficarum* y la caza de brujas. La ausencia de las mujeres en el proyecto político ilustrado. La construcción histórica del derecho a la igualdad de géneros.
- *Introducción al Derecho Privado*: Impacto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Derecho Privado. El paradigma “familista” en el abordaje de las violencias en el ámbito familiar. El derecho a la identidad sexual. El derecho a las identidades de género.
- *Fundamentos del Derecho Penal*: Los análisis feministas de la dogmática jurídico-penal. Las perspectivas feministas sobre la legítima defensa, las excusas absolutorias y las circunstancias extraordinarias de atenuación.
- *Derecho Constitucional*: Sufragio e igualdad.
- *Derechos Humanos*: Los derechos humanos de colectivos especialmente vulnerables. Derechos de las personas con discapacidad. Derechos de las mujeres. Género. Derechos humanos de los niños, las niñas y los adolescentes.
- *Derecho Ambiental*: Género y desarrollo sostenible.
- *Sociología Jurídica*: La perspectiva de género en la Sociología Jurídica.
- *Derecho Penal especial*: El régimen penal de las violencias sexuales, perspectiva histórica, perspectivas actuales.
- *Clínica Jurídica 1*: La perspectiva de género en la praxis jurídica. Las estrategias jurídicas feministas para luchar contra las opresiones y discriminaciones sexuales: las leyes de cupo, los protocolos y leyes antiviolencia.
- *Filosofía del Derecho*: La Filosofía feminista del Derecho. Las teorías feministas de la justicia.

- *Derecho Procesal Penal*: Los protocolos para incorporar la perspectiva de género en el proceso penal.
- *Clínica Jurídica II*: Estrategias y herramientas de litigación en clave de género.
- *Práctica Profesional Penal*: Las desigualdades de género en el ejercicio de las profesiones jurídicas en el ámbito penal.
- *Derecho de los Sistemas Penitenciarios y Ejecución Penal*: La perspectiva de género en el ámbito del derecho penitenciario y de ejecución penal.

Teniendo en cuenta la situación del plan anterior, el avance en este aparece como significativo. Sin embargo, pese a que la transversalidad de género es uno de los principios del plan, no sólo algunas asignaturas no mencionan el tema ni en sus propósitos, ni en sus objetivos ni sus contenidos mínimos, sino que además hay al menos tres materias que sí lo capturan, pero deberían hacerlo con mayor fuerza. Se trata, en este último caso, de Economía Política, Derecho Constitucional y el Taller de negociación y resolución de conflictos. Sin perjuicio de estas críticas, consideramos que los modelos de programa a aprobarse en el futuro deben incluir la perspectiva de género en sus criterios,⁸² del mismo modo que lo harán los de aquellas asignaturas cuyos contenidos mínimos ya los constriñen a incorporarlos. Otra discusión es si efectivamente brindarán esos contenidos en clase o si el equipo docente estará suficientemente capacitado para asumir esta tarea, cuestiones, entre otras, en las que se invertirán muchas energías en los próximos años y sobre las que aún no hemos construido datos. No podemos dar más detalles sobre los programas y la bibliografía porque en estos momentos se encuentran en elaboración.

VIII. CONCLUSIONES

La construcción de políticas de igualdad de géneros en la universidad requiere el desarrollo de variadas estrategias. En el caso de las carreras de Derecho, su implementación y evaluación no sólo contribuirá a la superación de las brechas entre varones y mujeres existentes, sino además

⁸² Por ejemplo, en la forma de referirse a quienes intervienen en el proceso de enseñanza aprendizaje.

para erradicar el epistfemicidio en el campo jurídico. La incorporación de la perspectiva de género como contenido transversal en los planes de estudio es una estrategia privilegiada para lograr ese objetivo, no solamente porque obliga a que todas las asignaturas incluyan temas de género, sino también porque, como mínimo, permitirá ampliar la bibliografía escrita por mujeres y sobre temas de género.

Lamentamos que el nuevo plan de estudios de la carrera de Abogacía de la UNRN no haya incluido asignaturas específicas de género y que los contenidos transversales sobre este tema no estén presentes en la totalidad de las asignaturas que contempla. Nos encontramos frente a una transversalidad incompleta, tanto porque se pretende sin dar espacio a la especificidad, como porque la mera existencia de contenidos mínimos transversales de género no asegura que se dicten efectivamente, ni brinda garantías de que el equipo docente sepa cómo abordarlos, entre otras dificultades.

Las palabras de Catharine Mackinnon con respecto a los desafíos de integrar el feminismo en la enseñanza del Derecho, dichas hace ya muchos años, resultan de plena actualidad. Se trata, entre otros, de “integrar el género en la totalidad del programa académico, integrarlo en cómo se enseña y en lo que se enseña”.⁸³ Es un desafío que nos mantendrá ocupadas durante mucho tiempo.

BIBLIOGRAFÍA

ASENSIO, Raquel *et al.*, *Discriminación de género en las decisiones judiciales: justicia penal y violencia de género*, Buenos Aires, Defensoría General de la Nación, 2010.

ASIÁN CHAVES, Rosario *et al.*, “Formación en Género en la Universidad: ¿Materia de asignaturas específicas o de educación transversal?”, en *Revista de Historia de la Educación Latinoamericana*, vol. 17, nro. 24, enero-junio 2015, pp. 35-54.

BERGOGLIO, María Inés, “Cambios en la profesión jurídica en América Latina”, en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, 5 (10), 2007, ps. 9-34.

⁸³ MACKINNON, Catharine, “Integrando el feminismo en la educación práctica”, en *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*, año 3, nro. 6, primavera 2005, pp. 157-174, la cita corresponde a la p. 162.

- BERGOGLIO, María Inés, “Diversidad y desigualdad en la profesión jurídica: consecuencias sobre el papel del Derecho en América Latina”, en *Revista Via Iuris* (6), 10-28, 2009.
- BODELÓN, Encarna, “La violencia contra las mujeres y el derecho no androcéntrico: pérdidas en la traducción jurídica del feminismo”, en LAURENZO, Patricia, María Luisa MAQUEDA y Ana RUBIO (coords.), *Género, violencia y derecho*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2008.
- BOLAÑOS CUBERO, Carolina, “Currículum universitario género sensitivo e inclusivo”, en *Ciencias Sociales* 101-102: 71-78, 2003 (III-IV).
- BUQUET DE CORLETO, Ana, Jennifer COOPER e Hilda RODRÍGUEZ DE LOREDO, *Sistema de indicadores para la equidad de género en instituciones de educación superior*, México, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto Nacional de las Mujeres, 2010.
- CHINKIN, Christine et al., *Violencia de género: estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres*, Buenos Aires, Defensoría General de la Nación, 2012.
- Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, *Creación de instituciones universitarias privadas. La labor de la CONEAU 1996-2016*, Buenos Aires, Ministerio de Educación y Deportes, Presidencia de la Nación, 2017.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), *Observaciones finales Argentina 2010*. Disponible [en línea]: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/observaciones_finales_cedaw_2004_2007.pdf > [Fecha de consulta: 3-4-2019].
- *Observaciones finales Argentina 2016*. Disponible [en línea]: <<http://acnudh.org/informe/observaciones-finales-de-losorganos-de-tratados/cedaw/>> [Fecha de consulta: 3-4-2019].
- Consejo Permanente de Decanos de las Facultades de Derecho, *Aportes al diseño de estándares para la acreditación de la carrera de abogacía: contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, alcances de título*. Disponible en Consejo Interuniversitario Nacional, disponible [en línea]: <<https://www.cin.edu.ar/descargas/asuntosacademicos/art.%2043/ABOGACIA/30-06-12%20Abogacia%20%20estandares.pdf>> [Fecha de consulta: 15-4-2019].
- CRENSHAW, Kimberley, “Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics and Violence Against Women”, en *Stanford Law Review*, 43 (6), pp. 1241-1299.
- DE ALBA, Alicia, *Curriculum: crisis, mito y perspectivas*, Buenos Aires, Miño y Dávila editores, 1998.
- DE SOUSA SANTOS, Boaventura, *Descolonizar el saber, reintentar el poder*, Montevideo, Ediciones Trilce, 2010.

- Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco, *Guía para la incorporación de la perspectiva de género en el currículum y en la actividad docente de las enseñanzas de régimen especial y de formación profesional. Propuestas concretas para Formación y Orientación Laboral (FOL) y Empresas e Iniciativa Emprendedora (EIE) del Gobierno Vasco*, elaboradas por Orebe Hezkuntza S. L. y, en su nombre, Fernando Olegui para el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2015. Disponible [en línea] <http://www.euskadi.eus/contenidos/enlace/fp/es_evalua/adjuntos/guia.pdf> [Fecha de consulta: 25-5-2019].
- Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad Académica y la Sociedad Civil del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, *El Derecho y la construcción de una ciudadanía democrática, pluralista e inclusiva*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Buenos Aires, 2017. Disponible [en línea]: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/402/18/PDF/N1640218.pdf?OpenElement> [Fecha de consulta: 20-5-2019].
- EICHLER, Margret, *Non-sexist research methods a practical guide*, Bton, Allen and Unwin, 1988.
- FACIO, Alda, “Accés a la justicia, dret i familisme”, en BODELÓN, Encarna y Pilar GIMÉNEZ (2008), *Construint els drets de les dones: dels conceptes a les polítiques locals*, Barcelona, Diputació de Barcelona, Àrea d’Igualtat i Ciutadania, 2008, pp. 185- 218.
- *Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*, ILANUD, San José de Costa Rica, 1992.
 - “Metodología para el análisis de género de un proyecto de ley”, en *Otras Miradas*, vol. 4, nro. 1, junio 2004.
- FEMENÍAS, María Luisa, “Subtexto de género y violencia. Algunas consideraciones mínimas”, en COLANZI, Irma, María Luisa FEMENÍAS y Viviana SEOANE (comps.), *Violencia contra las mujeres: la subversión de los discursos. Los ríos subterráneos*, vol. V, Rosario, Prohistoria, 2016.
- GONZÁLEZ, Manuela y Olga SALANUEVA, “La enseñanza y el género en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de La Plata”, en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, Publicaciones Facultad de Derecho-Universidad de Buenos Aires, Año 3, nro. 6, 2005.
- GROSGOUEL, Ramón, “Racismo/sexismo epistémico, universidades occidentalizadas y los cuatro genocidios/epistemicidios del largo siglo XVI”, en *Tabula Rasa*, 2013, nro. 19, ps. 31-58, Bogotá, 2013. Disponible [en línea] <<http://dev.revistatabularasa.org/numero-19/02grosfoguel.pdf>> [Fecha de consulta: 15-4-2019].

- HEIM, Daniela, *La perspectiva de género en la enseñanza del Derecho Penal y Procesal Penal. Aportes para su inclusión*, ponencia presentada en el II Congreso Internacional de Enseñanza del Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, 18, 19 y 20 de abril de 2018. Disponible [en línea]: <<http://ensenanzaderecho.jursoc.unlp.edu.ar>> [Fecha de consulta: 10-5-2019].
- *Litigar y juzgar con perspectiva de género. El caso de los femicidios*, ponencia presentada en el III Congreso Internacional de Enseñanza del Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, 9, 10 y 11 de mayo de 2019. Disponible [en línea] <<http://ensenanzaderecho.jursoc.unlp.edu.ar>> [Fecha de consulta: 10-5-2019].
 - *Mujeres y acceso a la justicia*, Didot, Buenos Aires, 2016.
- LERUSSI, Romina y Malena COSTA, “Los feminismos jurídicos en Argentina. Notas para pensar un campo emergente a partir de la década de 1990”, en *Revista Estudios Feministas* 26, 15 de enero de 2018. Disponible [en línea] <<https://doi.org/10.1590/1806-9584.2018v26n141972>> [Fecha de consulta: 20-2-2019].
- LOMBARDO, Emanuela, “El mainstreaming: la aplicación de la transversalidad de género en la Unión Europea”, en *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*, vol. 13, 2003, pp. 6-11.
- MACKINNON, Catharine A., “Hacia una teoría feminista del derecho”, en *Toward a Feminist Theory Of The State* (trad. de Mariella Dentone), edición y corrección por Daniela Accatino y Rodrigo Correa, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1989.
- “Integrando el feminismo en la educación práctica”, en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, Año 3, nro. 6, primavera 2005, pp. 157-174.
- MUNÉVAR, Dora I. y Marta L. VILLASEÑOR, “Transversalidad de género. Una estrategia para el uso político-educativo de sus saberes”, en *La Ventana*, nro. 21, 2005, pp. 44.68.
- PALERMO, Alicia Itatí, “El acceso de las mujeres a la educación universitaria”, en *Revista Argentina de Sociología*, vol. 4, nro. 7, noviembre-diciembre, Buenos Aires, Consejo de Profesionales en Sociología Buenos Aires, 2006, ps. 11-46.
- “La participación de las mujeres en la Universidad”, en *La Alhambra*, Segunda época, vol. III, 1998. Recuperado de <<http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/pubpdf/aljaba/v03a06palermo.pdf>>.
- PICCONE, María Verónica, “Enseñanza del derecho y educación con perspectiva de género. Estándares para la acreditación de las carreras de abogacía”, en

BERTOLÉ, Cecilia, Lucía COLOMBATO y Helga LELL (comps.), *Actas del II Congreso Nacional de Derecho, en homenaje a Jorge Cañón*, Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam, Santa Rosa, EdUNLPam, 4 y 5 de octubre de 2018.

- "Género y enseñanza del derecho. Abordaje crítico en el marco del proceso de acreditación de las carreras de abogacía", en *Actas del XIX Congreso Nacional y IX Latinoamericano de Sociología Jurídica: "la sociología jurídica frente a los procesos de reforma en América Latina"*, Facultad de Derecho (UBA), Buenos Aires, 5, 6 y 7 de septiembre de 2018, pp. 1051-1063.
- "Mujeres y Reforma Universitaria. Subjetividades invisibilizadas, saberes devaluados", en *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata*, IV Número extraordinario, *Centenario de la Reforma Universitaria 1918-2018*, actualmente en edición por la editorial La Ley.

PUJOL VILLALONGA, Rosa Maria, "Integració dels eixos transversals en el currículum", en *Guix*, 213/214, 1995, pp. 7-16.

VIVEROS VIGOYA, Mara, "La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación", en *Debate feminista*, 52 (2016), pp. 1-17.

YUS, Rafael, *Temas transversales: hacia una nueva escuela*, 2ª ed., Barcelona, Graó, 1998.

Fecha de recepción: 18-6-2019.

Fecha de aceptación: 30-5-2020.